



Montevideo, 29 de agosto de 2013.

R. de D.N°271/2013

Acta 853

Expte.007/13

VISTO: Los recursos de revocación y anulación interpuestos por el funcionario Sr. José María Alvez C. 9458, contra la RD N° 008/2013 de fecha 10 de enero de 2013, por la cual se resolvió no hacer lugar a su petición de pago de diferencias salariales;

RESULTANDO: I) Que el funcionario Alvez recurrió el acto administrativo referenciado, en tiempo y forma, alegando ilegitimidad basada en la vulneración de los principios de razonabilidad y de igualdad, con relación a las tareas y salarios percibidos por los funcionarios que se desempeñan como choferes en el interior del país, como es el caso de su persona, en contraste con aquellos que lo hacen en la ciudad de Montevideo; II) Que se diligenciaron los medios de prueba ofrecidos por la parte y no rechazados, así como los propuestos por la Administración dentro del período de prueba dispuesto por RD 103/2013 de fecha 11 de abril de 2013; III) Que conferida vista de la prueba recabada, el recurrente presenta descargos en tiempo y forma, reiterándose en sus fundamentos;

CONSIDERANDO: I) Que se produce Dictamen por parte de Asesoría Jurídica, en el cual se relacionan las circunstancias de hecho y derecho relevadas; entendiéndose que de las resultancias del expediente y considerando la probanza diligenciada, no surgen elementos que determinen hacer lugar a la vía impugnativa incoada; al no entenderse vulnerados los principios de razonabilidad e igualdad en tanto las eventuales diferencias remuneratorias refieren a parámetros objetivos relacionados con circunstancias laborales diferenciales entre choferes que se desempeñan en distintas circunscripciones territoriales; II) Que la Administración dictó la RD. N° 008/2013 recurrida, dentro del marco de sus facultades discrecionales, acorde a las reglas de Derecho, sin exceso, ni abuso de poder, considerándose precisamente los principios de igualdad y razonabilidad; por lo que está tal acto exento de vicios que afecten su legitimidad, acorde a las razones

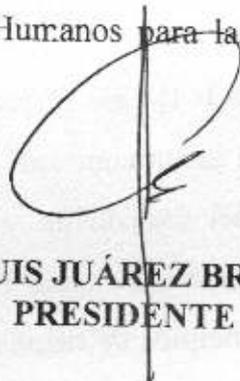
de mérito expuestas; correspondiendo por ende su confirmación;

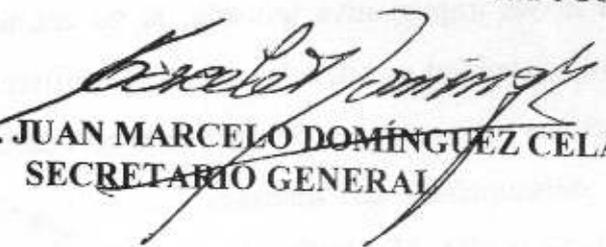
ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por División Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los arts: 72, 317 y 318 de la Constitución de la República; arts. 33 de la Ley N° 16.697 del 25/04/1995; arts. 142, ss. y concórdantes del Decreto 500/991, y artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley N° 16.736, del 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley 19.009 del 22/11/2012;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) .No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por el funcionario Sr. José María Álvez, C. 9458, manteniendo en todos sus términos la RD. N° 008/2013, de fecha 10 de enero de 2013; notificándolo personalmente.
- 2) Franquear el recurso de Anulación ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria Energía y Minería.
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.


SR. JOSÉ LUIS JUÁREZ BRAMBILLASCA
PRESIDENTE


DR. JUAN MARCELO DOMÍNGUEZ CELA
SECRETARIO GENERAL